



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 80 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200002800	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Scaff Payares	Inversiones Iluger S.A.S.	18/05/2023	Auto Decreta - Adiciona Auto Que Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001315301120220026600	Procesos Ejecutivos	Margarita Afanador De Afanador	Dangond Ochoa Y Cia Sca - Danochosca	18/05/2023	Auto Ordena - Dese Traslado Excepciones De Merito

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

bc0ecc21-39af-4a0b-baa9-91ab76af830a



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No.00028-2020.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESCAF PAYARES  
DEMANDADO: INVERSIONES ILUGER S.A.S  
ASUNTO: SE ADICIONA AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde se advierte que el numeral 1 de la parte resolutive quedó corto por lo que es necesario adicionar dicho numeral solicita se aclare la sentencia emitida, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Mayo 17 de 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Dieciocho (18) de Dos Mil veintitrés (2023).-

Revisado el auto de fecha Mayo 3 de 2023, mediante el cual ésta agencia judicial decidiera ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor JUAN CARLOS ESCAF PAYARES a través de apoderado judicial contra la sociedad INVERSIONES ILUGER S.A.S., con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora Jennifer Armesto Solano, correo electrónico: [rofonsar@hotmail.com](mailto:rofonsar@hotmail.com), o quién haga sus veces al momento de la notificación, mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad, se aprecia en el numeral 1 de su parte Resolutiva, que el mismo quedó corto, al omitirse la frase: ORDENAR SEGUIR LA EJECUCIÓN, ya que en el mismo, textualmente se dijo: RESUELVE:

1. INVERSIONES ILUGER S.A.S. con domicilio en la ciudad de Barranquilla Nit. No. 900.139.355-2, representada legalmente por la señora Jennifer Armesto Solano, identificada con cedula número 55.302.796, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -

Así las cosas, ésta agencia judicial, en atención a lo señalado en el inciso 3 del artículo 286 del C. G. del Proceso, decide, de oficio, realizar la corrección del citado numeral 1 de la resolutive del auto en cita, el cual quedará de la siguiente manera:

1. **Ordenar seguir adelante la ejecución contra la** sociedad INVERSIONES ILUGER S.A.S. con domicilio en la ciudad de Barranquilla Nit. No. 900.139.355-2, representada legalmente por la señora Jennifer Armesto Solano, identificada con cedula número 55.302.796, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO. Corregir, de conformidad al inciso 3 del artículo 286 del C. G. del Proceso, el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha Mayo 3 de 2023, el cual queda del siguiente tenor:

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la** sociedad INVERSIONES ILUGER S.A.S. con domicilio en la ciudad de Barranquilla Nit. No. 900.139.355-2, representada legalmente por la señora Jennifer Armesto Solano, identificada con cedula número 55.302.796, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
- 2º. Las demás ordenaciones, continúan vigentes. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04df893c2e6ab9a307440b4dff6b4e00e8b186387eea48882ff2e464edd41**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022-00266  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR  
DEMANDADO: SOCIEDAD DONOCHO S.A.S.  
DECISION: SE DA TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito propuestas, por la demandada en la presente litis, sociedad DONOCHO S.A. folio 14 a través de su apoderado judicial, escrito este, una vez revisada la respectiva constancia de recibido del correo, no fue compartido al demandante, al despacho para proveer.

Barranquilla, Mayo 17 de 2023.

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y leído el escrito de excepciones anexas a la presente litis, propuestas por la demandada, SOCIEDAD DONOCHO S.A.S. a través de su apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido por la señora MARGARITA AFANADOR, en calidad de demandante, en el cual presentó excepciones de mérito, denominadas: COBRO DE LO NO DEBIDO; e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA HIPOTECA CONTEMPLADA EN ESCRITURA PUBLICA 2045 DE Ssept.10 de 2019, razón por la cual se ordena dar traslado de las anteriores excepciones de mérito propuestas, que reposan a Folio 14 expediente virtual, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce4e9b623e8988e70f832a281e17fab60d332ea2cc3778ecc2bc6e0c1d773**

Documento generado en 18/05/2023 10:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**